

Corrientes, 10 de noviembre de 2011.-

**ORDENANZA N° 5521 .-**

**V I S T O:**

Que, la Ordenanza 4699; crea en su artículo 2, en el ámbito de la Justicia de Faltas, el Juzgado Municipal de Defensa del Consumidor y protección del Usuario, y;

**CONSIDERANDO**

Que, dicho cuerpo normativo otorga competencia al Juzgado para entender y resolver cuestiones que sean sumariadas por la Oficina Municipal de Defensa del Consumidor y protección al Usuario.

Que, en la actualidad está en funcionamiento la Oficina Municipal, que decepciona denuncias por parte de los vecinos de la capital y en determinadas cuestiones actúa de oficio, pero que no pueden llegar a una penalidad, por no estar en funcionamiento el Juzgado de competencia exclusiva.

Que, en una sociedad, que por distintas circunstancias, existen más personas en posesión de legitimados activos de accionar la Ley de Defensa del Consumidor.

Que, el estado municipal no puede soslayar su obligación y rol de garante frente a esta necesidad de los individuos.

Que, con el objeto de cumplimiento de los considerando de la Ordenanza 4699, y *garantizar* una real composición de las partes; garantizar la defensa del consumidor y protección del usuario.

Que, en uso de sus facultades el Honorable Concejo Deliberante obra en consecuencia.

**PORELLO**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**ART. 1°.-** MODIFICAR el ART. 1° de la Ordenanza 4699, el que quedará redactado de la siguiente manera; “**ART. 1°.-** CREAR en el ámbito de la Secretaria de Gobierno la Oficina Municipal de Defensa del Consumidor y Protección al Usuario, que tendrá a su cargo ejecutar la etapa correspondiente al procedimiento del sumario. (Capítulo III ART. 3° al 25°)”.

**ART. 2°.-** MODIFICAR el ART. 2° de la Ordenanza 4699, el que quedará redactado de la siguiente manera; “**ART. 2°.-** CREAR en el ámbito de la Justicia de Faltas, el Juzgado Municipal de Defensa del Consumidor y Protección al Usuario, que tendrá a cargo la etapa resolutoria y la aplicación de las sanciones, respecto a la violación de las Ordenanzas Municipales, y normas Nacionales y Provinciales adheridas por el Municipio”.

**ART. 3º.-** MODIFICAR el ART. 9º de la Ordenanza 4699, el que quedará redactado de la siguiente manera: “**ART. 9º.-** EN el mismo acto se notificara al responsable, factor o encargado, quienes dentro de los tres (3) días hábiles podrá presentar su descargo y ofrecer toda prueba de la que intentare valerse ante la Oficina Municipal de Defensa del Consumidor y Protección al Usuario, debiendo acreditar personería en la forma establecida por el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Corrientes y Constituir domicilio dentro del radio del municipio, bajo pena de continuar el procedimiento en rebeldía”.

**ART. 4º.-** MODIFICAR el ART. 11º de la Ordenanza 4699, el que quedará redactado de la siguiente manera: “**ART. 11º.-** EL acta labrada por el Inspector, será remitida a la Oficina Municipal de Defensa del Consumidor y Protección al Usuario quien será la encargada de llevar adelante el sumario. Su incumplimiento será considerado falta grave”.

**ART. 5º.-** MODIFICAR el ART. 13º de la Ordenanza 4699, el que quedará redactado de la siguiente manera: “**ART. 13º.-** RECEPCIONADA la denuncia, deberá notificarse al presunto infractor, a fin de que tome conocimiento de la misma y formule descargo y ofrezca pruebas que hacen a su derecho”.

**ART. 6º.-** MODIFICAR el ART. 14º de la Ordenanza 4699, el que quedará redactado de la siguiente manera: “**ART. 14º.-** CON la comparecencia de las partes se celebrará audiencia de conciliación, labrándose acta. El acuerdo será rubricado por los intervinientes, y su homologación por la Oficina Municipal de Defensa del Consumidor y Protección al Usuario suspenderá el procedimiento en cualquier momento del sumario hasta la oportunidad del cierre de la instancia conciliadora”.

**ART. 7º.-** MODIFICAR el ART. 15º de la Ordenanza 4699, el que quedará redactado de la siguiente manera: “**ART. 15º.-** SI no hubiere acuerdo, o notificada la audiencia el denunciado no compareciere justificada, se formulará auto de imputación el que contendrá una relación sucinta de los hechos y la determinación de la norma legal infringida. Notificado el mismo y efectuado el descargo pertinente, en este estado se elevarán las actuaciones al Juzgado Municipal competente quien resolverá la sanción aplicable. Ello, sin perjuicio de las facultades conferidas por el artículo 44º de la Ley 24.240”.

**ART. 8º.-** MODIFICAR el ART. 26º de la Ordenanza 4699, el que quedará redactado de la siguiente manera: “**ART. 26º.-** PRODUCIDA la prueba y concluidas las diligencias sumariales se procederá al cierre de la instancia conciliatoria, quedando las actuaciones en condiciones de ser resueltas, debiéndose remitir el sumario al Juzgado Municipal competente”.

**ART. 9º.-** MODIFICAR el ART. 27º de la Ordenanza 4699, el que quedará redactado de la siguiente manera: “**ART. 27º.-** LA resolución definitiva se ajustará a las disposiciones de la Ley Nacional 24.240 y normas reglamentarias. Será dictada dentro del plazo de veinte (20) días hábiles. En ella también se evaluará la existencia o no de antecedentes en el Registro de Infractores, el que estará a cargo de la Oficina Municipal de Defensa del Consumidor y Protección al Usuario”.

**ART. 10°.-** GRATUIDAD. Las actuaciones administrativas iniciadas por usuarios o consumidores gozan del beneficio de gratuidad de la actuación.

**ART. 11°.-** HASTA tanto se ponga en funcionamiento el Juzgado Municipal Defensa del Consumidor y Protección al Usuario, otorgase la competencia del mismo a los Juzgados Municipales de Faltas N° 1, 2, 3, 4 y 5, los que al efecto no quedan comprendidos en la excepción previa en el artículo 2°, inciso c) del Código de Procedimientos de Faltas vigente.

## **MANUALDE MISIONES Y FUNCIONES** **ANEXO I**

**ART. 12°.-** MODIFICAR el ART. 1° de la Ordenanza 4699 del Manual de Misiones y Funciones - Anexo I, el que quedará redactado de la siguiente manera: “**ART 1°.-** Será función de la Oficina Municipal de Defensa del Consumidor y Protección al Usuario, ejecutar la etapa correspondiente desde la recepción del acta de infracción hasta la conclusión del sumario. Incorporar como Inciso: j) Fijar y celebrar conciliaciones entre el denunciante y la empresa denunciada, homologando los acuerdos conciliatorios, k) En los casos en que no exista conciliación, dictar el acto de imputación correspondiente, 1) Actuar de oficio para la comprobación o constatación de presuntas infracciones a la Ley Nacional 24.240 y normas complementarias, disponiendo medidas técnicas, admitir pruebas, dictar medidas de no innovar, preventivas o para mejor proveer, solicitar al Juez Municipal competente requiera el auxilio de la fuerza pública, cuando fuere necesario, para la realización de inspecciones y pericias vinculadas con la aplicación de la ley y cuando disponga de oficio o a requerimiento de parte audiencias a las que deban concurrir los denunciantes, damnificados, presuntos infractores, testigos, peritos, m) Dirigir y ordenar el proceso probatorio, n) Aplicar, conjuntamente con la Secretaria de Gobierno, los fondos resultantes del cumplimiento de la presente”.

**ART. 13°.-** MODIFICAR el ART. 2° de la Ordenanza 4699 del Manual de Misiones y Funciones - Anexo 1, el que quedará redactado de la siguiente manera: “**ART. 2°.-** El Juzgado Municipal de Defensa del Consumidor y Protección al Usuario tendrá a su cargo la etapa resolutoria y la aplicación de las sanciones, respecto a la violación de las Ordenanzas Municipales, y normas Nacionales y Provinciales, a) Resolver en cada caso sobre la procedencia de la aplicación de sanciones conforme lo establecido en las normas aplicables, b) Dictar todas las resoluciones y adoptar todas las medidas que sean necesarias a los efectos del mejor cumplimiento de sus funciones, c) Disponer lo necesario a los efectos de la capacitación y perfeccionamiento del personal y cuerpo de inspectores de las áreas municipales que ejerzan funciones relacionadas con la defensa y protección de los consumidores y usuarios, d) Disponer que por la secretaria del Juzgado se confeccionen anualmente estadísticas que comprenderán las resoluciones condenatorias contra proveedores de productos y servicios, los casos de negativa a celebrar acuerdos conciliatorios, y los incumplimientos de los acuerdos celebrados. Las estadísticas deberán ser remitidas a la Oficina Municipal de Defensa del Consumidor y Protección al Usuario, e) Solicitar la opinión técnica no vinculante de organismos públicos y privados especializados, de Universidades u organismos científicos de investigación o de cualquier otra entidad que pueda colaborar con el desarrollo de sus funciones y de ser necesario propiciar la celebración de convenios con la finalidad de incrementar o mejorar los recursos humanos y técnicos, f) Requerir la colaboración, asesoramiento o intervención de las direcciones municipales y/o de cualquier Secretaria

o repartición del Municipio, g) Velar por el decoro, respecto y buen trato, hacia los consumidores y usuarios que acudan ante los organismos municipales competentes a asesorarse o efectuar reclamos. Las facultades conferidas por el inciso c) son ejercidas concurrentemente y coordinadamente con la Oficina Municipal Defensa del Consumidor y Protección al Usuario”.-

**ART. 14°.-** LA presente Ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

**ART. 15°.-** REMÍTIR la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

**ART. 16°.-** REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

**Lic. MIRIAM CORONEL**  
**Presidente HCD**  
**Dr. JUSTO A. ESTOUP**  
**Secretario HCD**